

INTERLOCUTORIO No. 1690

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: JAIRO ANTONIO MONROY ALZATE

Rad: 76001400302720210070700

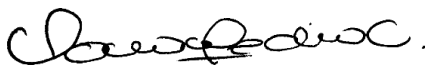
Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. ORDENAR a **JAIRO ANTONIO MONROY ALZATE**, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$81.687.967, capital correspondiente al pagaré adosado con la demanda; más sus intereses moratorios liquidados sobre ese capital a la suma máxima legal permitida desde el 05 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- RECONOCER personería a la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES para actuar en representación de la parte demandante, y requíerá sela, para que, de manera INMEDIATA, aporte las evidencias correspondientes que acrediten que las direcciones electrónicas de notificación del demandado, en realidad pertenecen a él, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 149 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1691

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: JAIRO ANTONIO MONROY ALZATE

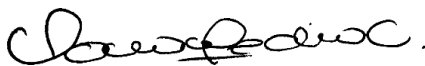
Rad: 76001400302720210070700

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. DENEGAR la primera medida solicitada, hasta tanto se aclare si lo perseguido es el embargo de los emolumentos que por salario devenga el demandado en la empresa mencionada, o si se trata de utilidades, pues, se indica que la empresa sería de su propiedad.

2°. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario que posea la demandada en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$160'000.000. Oficiése.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 149 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a718819c7b5aba3509d2f7e96cb4a0727a6abdc9bb4ea7e1356bb5eb7bcb56cf**

Documento generado en 12/10/2021 04:39:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>